

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V.

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA,
YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**



EXPEDIENTE No. IN-139/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

México, D. F. a, 30 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de agosto de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR0063-N39-2012, celebrada para la contratación de los servicios de Hemodinamia y Cirugía Cardiovascular; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio 331901200200/ABAST/0129/2012, de fecha 02 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3757/2012 de fecha 19 de junio de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, se causaría un gran perjuicio al interés social, toda vez que los pacientes con diagnóstico de infarto del miocardio y angina inestable, no serían susceptibles de intervención quirúrgica al suspenderse el servicio de cirugía cardiovascular y hemodinamia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4023/2012 de fecha 04 de julio de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR0063-N39-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0129/2012, de fecha 02 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3757/2012 de fecha 19 de junio de 2012, manifestó que el procedimiento de contratación se encuentra en proceso de formalización de los contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a quien por oficio número 00641/30.15/4019/2012 de fecha 4 de julio de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por escrito de fecha 16 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 3 -

- 5.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0134/2012 de fecha 05 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3757/2012 de fecha 19 de junio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 18 de junio de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de julio de 2012, así como las de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado que adjunto con su escrito de fecha 16 de julio de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 4613 /2012, de fecha 20 de agosto del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de los oficios de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "*Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.*". Transcrita líneas arriba.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de agosto del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR063-N39-2012, de fecha 11 de junio de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Qua la emisión del acto de fallo vulnera lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber adjudicado la partida 18 a una empresa que no cumple con los requisitos de la convocatoria.-----

Que en el referido acto se desechó la propuesta de su mandante al estimar que incumplía con los requerimientos de la partida 18, habida cuenta en dicha proposición se incluyó un dispositivo para cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico (PGA), en lugar del dispositivo para cierre de punción arterial a base de colágeno a que se refería la convocante. Argumento de la convocante no resulta ser suficiente para desechar la proposición de su representada, puesto que de la correcta interpretación del artículo 36 de la Ley de la materia, se llega a la conclusión de que la convocante no solo estaba facultada sino que estaba obligada a considerar solvente la proposición de su mandante, y en el caso concreto el incumplimiento de su mandante respecto del requisito solicitado en la convocatoria, consistente en dispositivo de cierre de punción arterial no afecta la solvencia de su propuesta.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 5 -

Que se viola el principio de igualdad consagrado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber valorado la propuesta de su mandante y la de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., bajo criterios desiguales y con un ánimo evidentemente parcial a favor de la empresa ganadora, puesto que para la partida 18, en el anexo tres de la referida convocatoria se precisaron medidas o calibres en los que habría de ser suministrado el dispositivo para cierre vascular femoral, mismos calibres que debían ser de 5, 6 o 7 French, y en el caso en particular la empresa ganadora no cumple con las medidas solicitadas, únicamente con la medida de 6, lo que si acontece con el dispositivo de su representada, el cual puede ser suministrado en las tres medidas precisadas. -----

Que adicionalmente a lo anterior, de la lectura de las características de la partida 18 se aprecia que las mismas obligan al suministro de dos de las medidas requeridas, es decir, de modo forzoso se tenía que suministrar el dispositivo en calibres 5 fr y 6 fr y optativo el calibre 7 fr, ya que la convocante requirió **"DISPOSITIVO PARA CIERRE VASCULAR FEMORAL DE CAL. 5, 6, o 7 fr, QUE REDUCE EL TIEMPO DE HEMOSTASIS"**, de donde se infiere que los dos primero calibres mencionados eran de suministro forzosos y sólo el calibre 7fr, es decir, el inmediato siguiente a la "o" disyuntiva, era de calibre optativo u opcional. -----

Que en el fallo impugnado se deja a su representada en total estado de indefensión al no saber si los servidores públicos que emitieron dicha resolución tenían dentro de sus atribuciones el poder de llevar a cabo el acto impugnado. -----

Que la autoridad emisora del fallo que se impugna se condujo de modo contrario a los principios que establecen los artículos 113 y 134 Constitucionales, puesto que al ejercer sus funciones lo hicieron de modo parcial e inequitativo, y por lo tanto deshonesto, con lo que se vulnera en perjuicio de su representada la garantía de legalidad que establecen los diversos preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se determinó el desechamiento de la propuesta de la inconforme en virtud de no cumplir con lo solicitado en las bases de la convocatoria, tal y como se motivó y fundó en el acta de fallo en la que se establece que el motivo es por que: **"EL DISPOSITIVO PARA CIERRE VASCULAR NO ES A BASE DE COLÁGENO COMO SOLICITA LA CONVOCATORIA, SINO A BASE DE ACIDO POLIGLICOLICO (PGA)"**. -----

Que propio inconforme señala no haber presentado su propuesta como lo solicitó la convocante en las bases de la convocatoria, ahora bien, la convocante cuenta con facultades para desechar dicha oferta, tal y como lo establece el artículo 36, correlacionado con el punto 9 inciso A) de la convocatoria, toda vez que dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, ya que de no presentar el dispositivo

C
L

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 6 -

para cierre de punción arterial a base colágeno, por lo que el sistema no es útil; luego entonces, de no contar con dicho dispositivo, no serviría el contratar todo el servicio de hemodinamia, puesto que todos sus complementos van ligados al momento de realizar los procedimientos correspondientes, con lo cual queda demostrado que la apreciación del inconforme no es correcta, al manifestar que ofrecían un producto de mejores características a un precio mejor. -----

Que con independencia de lo ofertado por el inconforme, según su dicho y las pruebas presentadas, manifiesta que es mejor técnicamente, pero los servidores públicos procuraron lo mejor para el Instituto, al determinar que la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria, aunado a que su precio resulto económicamente mas bajo que el del inconforme.-----

Que la convocante por parte del área técnica y contratante, demostró que dentro del desarrollo del procedimiento de contratación, siempre existió el principio de igualdad, lo que se advierte con la publicación de la preconocatoria hasta la emisión del acto de fallo, así mismo se demuestra dicho principio en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de los antecedentes de la licitación que nos ocupa, donde existe el principio de publicidad, para que todos los interesados estén en igualdad de condiciones para participar en el procedimiento en comento. -----

Que respecto a la manifestación del inconforme relativa a que la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no cumple por presentar únicamente una medida, es cuestión meramente personal, ya que la convocante deja totalmente abierto el requerimiento y permite que se presente la propuesta en cuestión de medidas, ya sea la 6 u 8, y/o 5, 6 o 7, cualquiera de ellas, por lo cual ambas empresas en ese sentido cumplen al contar cuando menos con una de las medidas solicitadas como se demuestra en los catálogos y registros sanitarios de ambas empresas.-----

Que aunque la inconforme plantea varios razonamientos jurídicos con relación a los conceptos de motivación y fundamentación, argumentando que la resolución es ilegal, es claramente y por supuesto notorio, que la convocante mediante el área técnica actuó con total apego a los preceptos legales, con el único fin de proporcionar lo mas conveniente para el Estado, tanto técnica como económicamente, lo cual se demuestra con la emisión del acto de fallo. -----

Que la convocante actualiza lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia, e inclusive es importante señalar, que la convocante utilizó el formato FO-CON-13 Acta de Fallo, el cual se establece en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 7 -

Razonamientos expresados por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que la inconforme con sus argumentos lejos de demostrar lo ilegal del fallo, demuestra que la descalificación de que fue objeto en el propio acto se torna totalmente legal, lo anterior es así en razón de que la inconforme reconoce expresamente haber incumplido con los requisitos de la convocatoria, esto es, reconoce que lo requerido por la convocante es un dispositivo para cierre de punción arterial a base de colágeno, siendo el caso que la proposición de su representada ofreció un dispositivo para cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico.-----

Que debe recogerse como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace de conformidad con los artículos 95 y 96 en correlación con el precepto 200 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.-----

Que si la empresa accionante ofertó un dispositivo con características distintas a las requeridas por la convocante en el anexo 3, resulta a todas luces claro, que la descalificación de que fue objeto es totalmente correcta, legal y debida, ya que incumple con las características y especificaciones técnicas del referido anexo de la convocatoria.

Que la convocante aceptó la propuesta técnica de su mandante, pues si cumplió en forma justa exacta y cabalmente, con las especificaciones y características técnicas del dispositivo de mérito.-----

Que no fue solicitado a la convocante por parte de la empresa accionante en junta de aclaraciones, el poder ofertar una diversa especificación o característica técnica a la que se encuentra contenida en la convocatoria.-----

Que respecto de las supuestas ventajas que enumera respecto del dispositivo médico ofertado por la empresa accionante no las prueba con documentos idóneos pues las constancias que adjunta al escrito de inconformidad, consistentes en catálogos, registros sanitarios y demás documentales, además de que no forman parte de la propuesta técnica de la hoy inconforme, no demuestran por si mismas las supuestas ventajas que dice tener en contraposición con el dispositivo médico ofertado por la empresa Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., por lo tanto no pueden tomarse en consideración.-----

Que no únicamente podría ofertarse el dispositivo bajo los calibres 5, 6 o 7 french, sino que incluso, podría ofertarse de 8 French, y la propuesta de su mandante cumple, pues de las opciones a ofertar, propuso el calibre de 6 french.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 21 de agosto del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 18 de junio de 2012, que obran a fojas 038 a la 371 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura Pública número 132 de fecha 28 de mayo del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 34 del Estado de Yucatán, con anexos; Escritura Pública número 189 de fecha 02 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 34 del Estado de Yucatán, con anexos, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asambleístas de fecha 4 de abril de 2011; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de [redacted] impresión del correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2012; copia de los Registros Sanitarios números 2606C2011 SSA y 00055C2000 SSA de fechas 08 de febrero de 2012 y 21 de enero de 2010; impresión de internet del documento denominado MAUDE adverse Event Report: ST. JUDE MEDICAL 6F ANGIO-SEAL VASCULAR CLOSURE DEVICE STS PLUS 6F ANGIO-SEAL STS PLUS, con su traducción al español; impresión de internet del documento denominado MAUDE ADVERSE Event Report: ST. JUDE MEDICAL, PUERTO RICO, B.V. 6F ANGIO-SEAL VASCULAR CLOSURE DEVICE VIPANGIO-SEAL VIP, con su traducción al español; impresión de internet del documento denominado Summary of MedSun Reports Describing Adverse Events With Vascular Hemostasis Devices, con su traducción al español; copia del escrito de fecha 18 de junio de 2012, signado por el Dr. Pedro Gorocica Buenfil y anexo consistente en cédulas profesionales números 3984123 y 6025010, así como títulos profesionales; copia del escrito de fecha 18 de junio de 2012, signado por el Dr. Gilberto Sierra Canto y anexo consistente en cédulas profesionales números 5088440 y 3491879, así como títulos profesionales; Catálogo denominado Cordis Exoseal y Catálogo Internacional de Cardiología de noviembre de 2010.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 9 y 5 de julio de 2012, visibles a fojas 451 a la 496 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de junio de 2012; Memorandum Interno número 331901/DF/161, de fecha 30 de abril de 2012; Acta de notificación de fallo, de la licitación en comento de fecha 11 de junio de 2012; Anexo 1 "Acreditación del Licitante", de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.; así como las que remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de julio de 2012, visibles a fojas 545 a la 2015 del expediente en que se actúa, consistentes en: impresiones de la página de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 29 de mayo de 2012; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR0063-N39-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 24 de mayo de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 9 -

de la licitación de mérito de fecha 04 de junio de 2012; propuestas de las empresas NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., y VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y Memorándum Interno de fecha 16 de agosto de 2011.-----

C).- Las de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 24,860 de fecha 27 de enero del 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal; así como la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 18 de junio de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de junio de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 11 de junio de 2012, visible a fojas 1969 a la 1989 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

[Handwritten marks and signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 10 -

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MIXTA No. LA-019GYR063-N39-2012.
SERVICIO DE HEMODINAMIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA EL EJERCICIO 2012.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del 11 de Junio del año 2012, en el Departamento de Abastecimiento, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en [redacted] se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en los numerales 4, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 9 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Lic. [redacted] Encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, servidor público designado por la convocante.

Se hace saber, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 58 de su Reglamento y a los Numerales 1.4, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 9 de la Convocatoria de la Licitación citada al rubro, que se realizó la evaluación de las proposiciones y se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se da a conocer por medio del presente oficio:

1.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 Fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Numeral 7 de la Convocatoria, el Dr. [redacted] Jefe del Departamento del Servicio de Cardiología y el Dr. [redacted] Jefe de Servicio de la Unidad Coronaria y Cirugía Cardiovascular, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, por parte del Área usuaria, realizaron la evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas, según Dictamen recibido el 08 de Junio del año, con el siguiente resultado:

LICITANTE	SERVICIO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
NACIONAL TERAPEUTICA, S.A. DE C.V.	HEMODINAMIA	EL DISPOSITIVO PARA CIERRE VASCULAR NO ES A BASE DE COLAGENO COMO SOLICITA LA CONVOCATORIA, SINO A BASE DE ACIDO POLIGLICOLICO (PGA).	INCUMPLE CON EL ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE PROCEDE A DESECHARSE SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9 INCISO A) DE LA REFERIDA CONVOCATORIA Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 11 -

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada por no ofertar lo solicitado en la convocatoria, ya que el hoy inconforme ofertó dispositivo para cierre vascular a base de **acido poliglicolico (PGA)**, y la convocante solicitó dispositivo para cierre de punción arterial a base de **colágeno**, por lo que incumple lo solicitado en el anexo 3 de la convocatoria, señalando como fundamento que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 9 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en el citado anexo 3 de la convocatoria, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa en específico a efecto del Anexo 3 modificado en junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2012 visible a foja 624 se desprende lo siguiente: ----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MIXTA	
NÚMERO LA-019GYR063-N39-2012.	
HEMODINAMIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA EL EJERCICIO 2012.	

..."

Se modifica el ANEXO 3 (tres) para quedar como se muestra a continuación:

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y EQUIPOS A INSTALAR

HEMODINAMIA:

No.	PROCEDIMIENTOS	JUNIO - DICIEMBRE 2012	
		MIN	MAX
18	CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE COLÁGENO, 6 u 8 Fr	18	25

C
l

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 12 -

Documental de la cual se desprende que se modificó el anexo 3 para el procedimiento de hemodinamia, estableciendo en el procedimiento 18 "cierre de punción arterial a base de colágeno, 6 u 8 fr"; en este tenor las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la licitación que nos ocupa debían cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en el citado punto, es decir, ofertar un cierre de punción arterial a base de **colágeno, 6 u 8fr**, y si bien es cierto del contenido de la propuesta de la empresa accionante (Anexo 4) visible a fojas 1231 a 1269 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó **cierre de punción arterial a base de colágeno 6 u 8 fr; y dispositivo para cierre vascular femoral de cal. 5, 6 o 7 FR**, también lo es que dicha información difiere de lo asentado en su catálogo visible a fojas 2008, que exhibió para corroborar las especificaciones técnicas del bien ofertado en términos de lo solicitado en el punto 3.3 de la convocatoria, que indica que se deberán presentar folletos, catálogos y/o manual referenciados, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes incluidos en el servicio, transcribiendo para mejor proveer el catálogo en la parte que interesa:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 13 -

De lo que se tiene que la empresa accionante en el Anexo 4 Propuesta Técnica, ofertó exactamente lo que solicitó la Convocante, sin embargo, del catálogo exhibido se acredita un cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico (PGA), lo que difiere de lo solicitado en la Convocatoria y de lo ofertado por el hoy inconforme, por lo que no se apega a lo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 24 de mayo de 2012, en cuanto al cierre de punción arterial sería a base de colágeno.-----

En este orden de ideas, para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes incluyeran los requisitos solicitados, entre ellos que oferte un equipo con cierre de punción arterial a base de colágeno, lo que en el caso concreto observó el área convocante en la propuesta de la empresa NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A de C.V., puesto que ésta en su Anexo 4, si ofertó lo solicitado, no obstante el catálogo que exhibió dentro de su propuesta, no acredita que el cierre de punción arterial sea a base de colágeno, solo se advierte un cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico (PGA), luego entonces se tiene que la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones.-----

Asimismo la empresa inconforme reconoce que ofertó un cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico (PGA), al señalar en su escrito inicial lo siguiente: "...que en dicha proposición se incluyó UN DISPOSITIVO PARA CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE ÁCIDO POLIGLICÓLICO (PGA), EN LUGAR DEL DISPOSITIVO PARA CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE COLÁGENO A QUE SE REFERÍA LA CONVOCATORIA..., el dispositivo para cierre de punción arterial que mi mandante propuesto a la autoridad convocante se trata del producto conocido comercialmente como CORDIS EXOSEAL,, fabricado por CORDIS CORPORATION... mismo que funciona a base de ácido poliglicólico...", declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: ---

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 14 -

En este contexto se tiene que la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A DE C.V., reconoce y acepta expresamente que ofertó un cierre de punción arterial a base de ácido poliglicólico (PGA), en lugar de un cierre de punción arterial a base de colágeno, lo que no se ajusta a lo solicitado en la convocatoria, y por tanto su reconocimiento comprueba su incumplimiento; por lo que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente no haber presentado el cierre de punción arterial a base de colágeno.-----

Por lo que bajo esta tesitura, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, no obstante que se trata de una licitación que contiene criterios de evaluación de puntos y porcentajes, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 15 -

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 16 -

entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. *Presentación de ofertas.* En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. *Apertura de ofertas.* En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. *Adjudicación,* es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. *Perfeccionamiento del contrato,* que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente:

Secretario: [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 17 -

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en el Anexo 3 modificado en junta de aclaraciones. -----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizando la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 9 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.*
- ..."

Sin que en el caso resulte atendible lo señalado por la empresa inconforme en el sentido que: ... *el argumento de la convocante no resulta ser suficiente para desechar la proposición de su representada, puesto que de la correcta interpretación del artículo 36 de la Ley de la materia, se llega a la conclusión de que la convocante no solo estaba facultada sino que estaba obligada a considerar solvente la proposición de su mandante. Que del precepto antes invocado se establecen los casos de excepción al desechamiento de proposiciones por el incumplimiento de los requisitos de las bases de una licitación pública, siendo tales casos de excepción aquellos que tengan relación con requisitos que de no cubrirse, no afectan en nada la viabilidad y solvencia de una proposición pero, sobre todo las ventajas que para la convocante pueda tener, y en el caso concreto el incumplimiento de su mandante respecto del requisito solicitado en la convocatoria, consistente en dispositivo de cierre de punción arterial no afecta la solvencia de su propuesta; toda vez que para que una propuesta resulte solvente es necesario que cumpla cabal y estrictamente con todos y cada uno de los requisitos y especificaciones solicitados en la convocatoria y anexos de la licitación, ya que en la convocatoria se establecen las necesidades del área convocante, es decir, todos los requisitos y especificaciones del bien solicitado, a fin de que los proveedores o licitantes se ajusten cabal y estrictamente a lo solicitado por la convocante y no ésta a lo que puedan presentar u ofertar los licitantes; luego entonces, al no ofertar todos y cada uno de los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 18 -

requisitos solicitados por la convocante, dicha situación afecta la solvencia de las propuestas del licitante, puesto que se estaría en el supuesto de no cumplir estrictamente con lo requerido por el área adquirente, siendo por lo tanto, motivo de descalificación. Aunado a ello, es de precisarse que el incumplimiento de la propuesta de la empresa accionante, de ninguna manera se encuadra en las hipótesis previstas en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas

Precepto legal del cual se advierten que de entre los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la propuesta se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, omitir aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, el no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. Y en el caso que nos ocupa, el ofertar un bien con característica distintas a las solicitadas por la convocante, no se encuadra en ninguno de los supuestos antes indicados, sino por el contrario, según las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria de descalificarían las propuestas cuando no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en las bases de licitación o sus anexos, causal de desechamiento que se actualiza, en virtud que como quedó establecido líneas arriba, la empresa NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V., no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo requerido en el Anexo 3 de la convocatoria. -----

En relación a lo anterior, si bien es cierto el accionante adjunta a su escrito de inconformidad las documentales consistentes en: impresión de internet del documento denominado MAUDE adverse Event Report: ST. JUDE MEDICAL 6F ANGIO-SEAL VASCULAR CLOSURE DEVICE STS PLUS 6F ANGIO-SEAL STS PLUS, con su traducción al español; impresión de internet del documento denominado MAUDE ADVERSE Event Report: ST. JUDE MEDICAL, PUERTO RICO, B.V. 6F ANGIO-SEAL VASCULAR CLOSURE DEVICE VIPANGIO-SEAL VIP, con su traducción al español; impresión de internet del documento denominado Summary of MedSun Reports Describing Adverse Events With Vascular Hemostasis Devices, con su traducción al español, dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 19 -

cartas fechadas el 18 de junio de 2012, suscritas por los Doctores [REDACTED] y [REDACTED] Hemodinamistas certificados por el Consejo Mexicano de Cardiología, con las que pretende acreditar que el incumplimiento dado a su propuesta no afecta la solvencia, ya que el producto ofertado tiene características superiores, beneficios y ventajas al solicitado, también lo es que en la convocatoria claramente se requirió cierre de punción arterial a base de colágeno, lo que indica la convocante en su informe circunstanciado de hechos atiende a que: *"dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, ya que de no presentar el dispositivo para cierre de punción arterial a base colágeno, todo el sistema no es útil, luego entonces, de no contar con dicho dispositivo, no serviría de nada el contratar todo el servicio de hemodinamia, ya que todos sus complementos van ligados al momento de realizar los procedimientos correspondientes."* es decir, existe una razón justificada para que el área adquirente pretenda contratar los servicios materia de la licitación con una empresa que cuente con un equipo que tenga característica de cierre de punción arterial a base de colágeno; ahora bien si el hoy accionante consideraba que sus bienes son de características superiores a las solicitadas y los pretendía ofertar, debió someterlo a consideración en la Junta de Aclaraciones para que la convocante valorara y, de ser posible, permitiera la participación con las especificaciones que refiere, lo que en el caso aconteció; por tanto la empresa hoy inconforme debió ajustarse a lo establecido en la convocatoria. -----

Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad relativo a que: *...toda vez que dicho incumplimiento, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no causaba la insolvencia de dicha proposición sino que, en el presente caso, la autoridad convocante se veía beneficiada con la proposición de un producto de mejores características técnicas a un precio mejor, lo que hacía que la propuesta de mi mandante no sólo fuese solvente, sino además mejor que la de su competidor,* resulta igualmente infundado, toda vez que como se advirtió líneas arriba la empresa accionante no cumplió con uno de los requisitos de la convocatoria, por lo tanto, aún y cuando su propuesta resultara ser la más baja, eso no es motivo suficiente para que se le asigne el contrato respectivo, ya que la calificación, aprobación, solvencia y adjudicación de las propuestas concursantes no se apoya únicamente en el factor económico, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el proceso de licitación, los cuales no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, lo que es acorde a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del que se aprecia a efecto de garantizar los mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además del precio, las condiciones legales y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. -----

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de junio de 2012, respecto de la aprobación de la propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 20 -

Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la proposición de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., cumplió con la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2012, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

Se modifica el ANEXO 3 (tres) para quedar como se muestra a continuación:

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y EQUIPOS A INSTALAR

HEMODYNAMIA:

No.	PROCEDIMIENTOS	JUNIO - DICIEMBRE 2012	UMAE IGNACIO GARCIA TELLEZ, MERIDA YUCATAN	
			MIN	MAX
18	CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE COLÁGENO, 6 u 8 Fr		18	25

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir que no le asiste la razón ni el derecho a la empresa inconforme al manifestar que: *“...de la lectura de las proposiciones presentadas tanto por mi mandante como por la persona moral denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., SE APRECIA CON TODA CLARIDAD QUE CORRESPONDE A ESTA ÚLTIMA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SUMINISTRAR EL DISPOSITIVO MENCIONADO EN LAS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 21 -

MEDIDAS REQUERIDAS A DIFERENCIA DEL DISPOSITIVO PROPUESTO POR MI MANDANTE EL CUAL PODRÍA SER SUMINISTRADO EN LAS TRES MEDIDAS PRECISADAS EN LA PARTIDA 18 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATA...”, ...que de la lectura de la partida 18 de las bases de la licitación pública a la que me refiero, se aprecia con claridad que las mismas obligan al suministro de dos de las medidas requeridas, es decir, de modo forzoso se tenía que suministrar el dispositivo en calibre 5 Fr y 6 Fr y optativamente en calibre 7Fr...”, en virtud que el licitante ganador, para dar cumplimiento al Anexo 3 de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 1705 y 1993 del expediente en que se actúa, consistentes en la propuesta técnica y el catálogo del bien ofertado, de las cuales se puede advertir que dio cumplimiento a lo requerido en el Anexo 3 de la convocatoria, según se advierte en los términos siguientes: -----

“Empresa Vitalmex Internacional, S.A. DE C.V.”

...”

PROCEDIMIENTOS JUNIO - DICIEMBRE 2012	PROCEDIMIENTOS JUNIO - DICIEMBRE 2012	CATÁLOGO	PÁGINA	CATÁLOGO	MARCA	REGISTRO
18.- CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE COLÁGENO, 6 U 8 FR	18.- CIERRE DE PUNCIÓN ARTERIAL A BASE DE COLÁGENO 6 U 8 FR	CATALOGO	PÁG	CÓDIGO	MARCA	REGISTRO
DISPOSITIVO PARA CIERRE VASCULAR FEMORAL 5, 6 O 7 FR QUE REDUCE EL TIEMPO DE HEMOSTASIS.	DISPOSITIVO PARA CIERRE VASCULAR FEMORAL DE CL. 6 FR QUE REDUCE EL TIEMPO DE HEMOSTASIS	22	HM4	610120	ST JUDE MEDICAL	00055C2000 SSA

...”

Angio-Seal STS Plus Vascular Closure Device

Product Highlights

- Self-tightening suture provides a secure anchor collagen sandwich
- Secure-Cap™ provides tactile and audible confirmation of device positioning during deployment
- Fully bioabsorbable suture, collagen and anchor components in 60–90 days

Ordering Information

Contents: Vascular Closure Device, Insertion Sheath, Arteriotomy Locator and 70 cm Guidewire with “J” Straightener (10 units per box)

Reorder Number	French Size	Guidewire Diameter (in)
610120	6	0.035
610122	8	0.038

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 22 -

toda vez que con las mismas se acredita que la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en apego a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2012, es decir, la referida empresa propuso un cierre de punción arterial a base de colágeno con una de las medidas solicitadas, puesto que de la referida descripción se observa la opción de ofertar 6 u 8Fr, es decir una de ellas únicamente y no todas como lo refiere la inconforme. -----

Resultando inatendible el argumento expuesto por la empresa accionante en el sentido que *de modo forzoso se tenía que suministrar el dispositivo en calibre 5 Fr y 6 Fr y optativamente en calibre 7Fr*, toda vez que de la junta de aclaraciones a la convocatoria se desprende que se modificó la característica quedando de la siguiente manera: cierre de punción arterial a base de colágeno de 6 u 8FR, sin que de dicha especificación se desprenda la obligación de las empresas licitantes de ofertar forzosamente los calibres 5 y 6, y de manera optativa el calibre 7, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme en su escrito de fecha 18 de junio de 2012. Confirma lo anterior lo aducido por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que *respecto a la manifestación del inconforme que la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no cumple por presentar únicamente una medida, es cuestión meramente personal, ya que la convocante deja totalmente abierto el requerimiento y permite que se presente la propuesta en cuestión de medidas, ya sea la 6 u 8, y/o 5, 6 o 7, cualquiera de ellas, por lo cual ambas empresas en ese sentido cumplen al contar cuando menos con una de las medidas solicitadas como se demuestra en los catálogos y registros sanitarios de ambas empresas*, sustentándose dicho argumento con la propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., transcrita líneas arriba.-----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aceptado y adjudicado el servicio de hemodinamia a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., ya que dicha empresa cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, observando la convocante lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7 y 7.1 de la convocatoria que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 23 -

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

“7.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos) y Anexo Número 2 bis**, los cuales forman parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio de evaluación por puntos y porcentajes y 36 Bis, fracción I, de la LAASP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

...

“7.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente a las proposiciones presentadas a la convocante de acuerdo con lo siguiente:

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados como parte del servicio, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.”

Así mismo, carece de eficacia jurídica el argumento expuesto por la empresa inconforme en el sentido de que se viola el principio de igualdad consagrado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber valorado la propuesta de su mandante y la de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 24 -

bajo criterios desiguales y con un ánimo evidentemente parcial a favor de la empresa ganadora, lo anterior es así, toda vez que la autoridad licitante no analizó bajo el mismo criterio ambas propuestas, sino que empleó para ello dos criterios distintos, desiguales y por lo tanto inequitativos, injustos y parciales, buscando con ello favorecer una proposición inferior en todo sentido, puesto que en la partida 18, anexo tres de la referida convocatoria se precisaron medidas o calibres en los que habría de ser suministrado el dispositivo para cierre vascular femoral, mismos calibres que debían ser de 5, 6 o 7 French, y en el caso en particular la empresa ganadora no cumple con las medidas solicitadas, únicamente con la medida de 6, lo que si acontece con el dispositivo de su representada, el cual puede ser suministrado en las tres medidas precisadas, toda vez que del contenido de la convocatoria se desprende que los requisitos solicitados fueron los mismos para todos los participantes; y si la empresa NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. de C.V., no podía cumplir con los requisitos de la convocatoria, ello no quiere decir que en las referidas bases se hubiesen establecido requisitos y condiciones distintas para los participantes, asimismo ya quedó estudiado y analizado en el considerando anterior y en el presente que la hoy inconforme no cumplió con el cierre de punción arterial a base de colágeno establecido en la convocatoria, en tanto que la empresa ganadora sí ofertó el calibre solicitado en el anexo 3 partida 18; por lo que esta autoridad tampoco desprende de la evaluación realizada a las dos propuestas en comento, que la convocante hubiese violado el principio de igualdad.

Se afirma lo anterior, considerando que la evaluación de las propuestas en la presente licitación, se ajustó a lo establecido en la fracción I del artículo 36Bis de la Ley de la materia, es decir, el criterio que se utilizaría como método para evaluar las propuestas, sería el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo tanto no se configura la hipótesis expuesta por la empresa accionante al señalar que la licitación de mérito es desigual en cuanto a las condiciones que imperan en la misma, puesto que se establecieron los mismos requisitos, condiciones y criterios de evaluación para todos los licitantes en igualdad de condiciones y circunstancias, sin que se aprecie que predomine favoritismo o algún mecanismo para beneficiar o dar ventaja a una empresa en particular, por lo tanto los argumentos de la empresa NACIONLA TERAPEUTICA, S.A de C.V., resultan infundados, en base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, toda vez que la convocante al emitir las bases de la licitación que nos ocupa, observó los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, cumpliendo los principios que rigen a la licitación pública, según la siguiente tesis, que establece: -----

*Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 25 -

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretario: [redacted]

Principio de igualdad del cual se desprende que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de un oferente, lo que en el caso concreto aconteció, en virtud de que como se estableció líneas arriba en la convocatoria que nos ocupa se establecieron los mismos requisitos, condiciones y criterios de evaluación para todos los licitantes en igualdad de condiciones y circunstancias, sin que se aprecie que la evaluación respecto de los requisitos estudiados y que fueron motivo de inconformidad, predomine favoritismo o algún mecanismo para beneficiar o dar ventaja a una empresa en particular.

VII.- Por otra parte y respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: "...el fallo impugnado no cumple con uno de los requisitos mas importantes para su validez y legalidad, consistiendo dicha falta en LA TOTAL OMISIÓN DE LA MENCIÓN O PRECISIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EMITIERON EL FALLO IMPUGNADO LO CUAL DEJA A MI REPRESENTADA EN EVIDENTE ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO SABER SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EMITIERON DICHA RESOLUCIÓN EN EFECTO TENÍAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LLEVAR A CABO DICHO ACTO..." se declaran infundadas, toda vez que del Acta de Fallo de fecha 11 de junio de 2012, se aprecia que la Convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 26 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante, y en el caso concreto dicha situación aconteció en el acto de fallo, según se desprende del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de junio de 2012, visible a fojas 1969 a la 1989 del expediente en que se actúa, que indica lo siguiente:-----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MIXTA No. LA-019GYR063-N39-2012.
SERVICIO DE HEMODINAMIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA EL EJERCICIO 2012.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10.00 horas del 11 de Junio del año 2012, en el Departamento de Abastecimiento, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en [redacted] se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en los numerales .4, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 9 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Lic. [redacted] Encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, servidor público designado por la convocante.

..."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de junio de 2012, se indicó que el servidor público Lic. [redacted] Encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, fue designado como servidor público para presidir el referido acto, también se indicó que los nombres y firmas de los servidores públicos que intervinieron aparecían al final del acta, de donde igualmente se aprecia el cargo; por lo que se observó lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Ahora bien de acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, dentro de los responsables para llevar a cabo diversos actos de los procedimientos de contratación en tratándose de las UMAE'S, se encuentra el Jefe de

Handwritten initials 'g' and 'h' on the left margin.

Handwritten mark 'i' on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 27 -

Departamento de Abastecimiento como servidor público facultado para presidir los diversos actos de los procedimientos de contratación, según se advierte en los términos siguientes:-----

..."

Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen con éstos, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

..."

III. En las UMAE'S

Los Directores Administrativos o el Jefe del Departamento de Abastecimiento, así como, el servidor público que designe el Director Administrativo de la Unidad, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

II. En las Delegaciones:

El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de las cuales se desprende que en tratándose de las UMAE'S el Jefe del Departamento de Abastecimiento, podrá presidir los actos de los procedimientos de contratación sin que medie para tal efecto autorización por parte del Director de la UMAE, por tanto, quien presidió el acto de fallo de la licitación que nos ocupa se encuentra facultado para ello. Aunado a lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto del contenido del acto de fallo se desprende que el Lic. [REDACTED] no es titular del Departamento de Abastecimiento sino encargado, también es cierto que de los autos del expediente en que se actúa, obra el oficio número 331901260200/DIR.ADMVA./102, de fecha 16 de agosto de 2011, del que se aprecia que a dicho servidor público se le encomendó el despacho de los asuntos del Departamento de Abastecimiento en tanto se realizan los trámites de ocupación del puesto, el cual se inserta para efectos de mejor proveer en el presente asunto. -----

C
A

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 28 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MEMORANDUM INTERNO

AL: C. [REDACTED] JEFE OFICINA DE ADQUISICIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, UMAE

REF: [REDACTED]

FECHA : 16 AGOSTO 2011

ASUNTO:

Por este medio, me permito informarle, que con esta fecha se le comisiona como encargado del Despacho del Departamento de Abastecimientos de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, derivado del nombramiento de la Lic. [REDACTED] quien fue comisionada en otro encargo a partir del 16 de agosto de 2011.

Lo anterior, en tanto se realizan los trámites de ocupación del puesto de Jefe de Departamento de Abastecimiento, de acuerdo al Reglamento para la Selección de Puestos de Confianza B del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que la comisión no genera derechos ni pago adicional alguno.

Saludos cordiales.

ATENTAMENTE

C. P. [REDACTED]



Con copia para:

- Dr. [REDACTED]
Lic. [REDACTED]
M. [REDACTED]

LASS/alex

[REDACTED]



En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores

Handwritten marks and signatures

Handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 29 -

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V, VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [redacted] representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en la Delegación Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR0063-N39-2012, celebrada para la contratación de los servicios de Hemodinamia y Cirugía Cardiovascular.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4800 /2012.

- 30 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO - En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



DR. LUIS FERNANDO AGUILAR CASTILLEJOS.-TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN MÉRIDA, YUCATAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-CALLE 34 ESQUINA CALLE 41 NO. 439, COL. INDUSTRIAL, C.P. 97239, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX: 01 99 99 22 56 56, EXT. 2241.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCCHS*HAR*CAM.S.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.